

REVISION DEL ACUERDO ENTRE EL  
CONSEJO DE SEGURIDAD NUCLEAR Y LA  
COMUNIDAD AUTONOMA DE LAS ISLAS BALEARES  
RELATIVO A LA ENCOMIENDA  
DE FUNCIONES FIRMADO  
EL 31 DE MAYO DE 1.985 Y  
PUESTO EN VIGOR EL 3 DE ABRIL DE 1.987

27 DE JULIO DE 1.989

En Palma de Mallorca, en la sede de la Presidencia de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el día 27 de julio de 1.989

## REUNIDOS

De una parte el Presidente de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, Molt Honorable Sr. D. Gabriel Canellas i Pons, y

De la otra parte el Presidente del Consejo de Seguridad Nuclear, Excmo. Sr. D. Donato Fuejo Lago.

## EXPONEN

Que con fecha 31 de mayo de 1.985 fue suscrito un acuerdo sobre la encomienda del ejercicio de algunas funciones por el Consejo de Seguridad Nuclear a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, conforme a lo previsto en la disposición adicional tercera de la Ley 45/1.980, del 22 de abril, y en el artículo 11 del Estatuto del Consejo de Seguridad Nuclear aprobado por Real Decreto 1157/1.983, del 30 de abril.

Que dicho acuerdo entro en vigor según acta suscrita entre las partes el 3 DE ABRIL DE 1.987.

Que en el punto quinto de dicho acuerdo se establece que, transcurridos dos años de su entrada en vigor, se efectuará una revisión del mismo a la vista de la experiencia adquirida durante ese periodo en el desarrollo de las funciones encomendadas.

Que, por otra parte, según el punto séptimo del mismo acuerdo, el objeto del mismo podrá ampliarse a medida que se desarrollen las capacidades de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares y la experiencia lo aconseje, a la encomienda de las funciones referentes a la redacción de informes e inspecciones relacionados con las autorizaciones de construcción y puesta en marcha de instalaciones radiactivas.

Que en base a todo lo cual y en consideración a que los resultados obtenidos en el ejercicio de las funciones encomendadas pueden estimarse positivos para ambas partes,

## ACUERDAN

Suscribir este documento de revisión del acuerdo antes citado de encomienda por el Consejo de Seguridad Nuclear (en adelante: Consejo) del ejercicio de funciones a la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares (en adelante: CAIB), cuyo texto revisado queda como sigue.

### 1. OBJETO DEL ACUERDO

El objeto de este Acuerdo es la encomienda por el Consejo a la CAIB del ejercicio de las funciones expresadas en los apartados b), c), d), y f) del artículo segundo de la Ley 15/1.980, dentro de las Islas Baleares, en la extensión y condiciones que se detallan a continuación.

### 2. FUNCIONES CUYO EJERCICIO SE ENCOMIENDA

El Consejo encomienda a la del ejercicio de las funciones siguientes en las condiciones que se establecen en cada caso.

#### 2.1 Inspección de instalaciones radiactivas.

Realización de las inspecciones necesarias para el control de las instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría (incluidas las de rayos X con fines médicos) durante las fases de construcción, puesta en marcha, funcionamiento, modificación (incluida la ampliación) y clausura.

Estas inspecciones se llevarán a cabo de conformidad con lo dispuesto en el Anexo I y, de cada una, la CAIB remitirá al Consejo el Acta correspondiente.

La CAIB realizará además las inspecciones que sean necesarias, por razones especiales o denuncia, y aquellas otras que encargue expresamente el Consejo.



2.2 Análisis y evaluaciones relacionados con instalaciones radiactivas.

- a) Realización de los análisis de las actas correspondientes a las inspecciones referidas en 2.1., así como de las actuaciones correctoras que se deduzcan de estos análisis. Se dará cuenta al Consejo de dichas actuaciones correctoras.
- b) Preparación, cuando haya lugar, de propuestas de sanción que se remitirán al Consejo.
- c) Evaluación de solicitudes de autorización relativas a la construcción, puesta en marcha, modificación (incluida ampliación) y clausura de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría, así como las actuaciones que puedan requerirse respecto al solicitante hasta completar la preparación de la propuesta del informe técnico correspondiente, que se remitirá al Consejo.

Estos análisis y evaluaciones se realizarán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo II.

2.3 Inspección de transportes de combustible nuclear y de otros materiales radiactivos (incluidos los residuos radiactivos) que, dentro del territorio español, se originen en, o tengan por destino las Islas Baleares. Se efectuarán de acuerdo con lo dispuesto en el Anexo III.

2.4 Vigilancia radiológica ambiental.

- a) Realización de la vigilancia radiológica ambiental en las Islas Baleares, de acuerdo con los programas para este fin establecidos o aprobados por el Consejo, en términos y condiciones a convenir de mutuo acuerdo.
- b) Si la CAIB decide a iniciativa propia realizar programas específicos en este ámbito, el Consejo podrá participar en ellos en términos y condiciones a convenir de mutuo acuerdo.



### 3. MEDIOS PARA LA EJECUCION DE LAS ENCOMIENDAS.

Para la realización de las funciones encomendadas, la CAIB debera contar con:

- a) Inspectores de instalaciones radiactivas, de aparatos generadores de rayo X con fines médicos y de transportes, que deberan pertenecer a la Administracion Publica de la CAIB, con carácter de funcionario o personal contratado.
- b) Recursos personales y materiales, propios o concertados, para la vigilancia radiológica ambiental y demás funciones encomendadas.

La idoneidad de estos medios deberá ser apreciada favorablemente por el Consejo. A tales efectos, tanto los inspectores a que se refiere el apartado a), como el personal directamente dependiente de la CAIB o dependiente de los Organismos o Entidades de carácter científico -técnico con que la CAIB concierte la realización de las actividades comprendidas en el apartado 2.4 a) deberá poseer titulación y formación adecuadas, estimándose por tal:

- Los inspectores y personal técnico encargado de otras funciones derivadas de la inspección, poseerán titulación técnica de grado superior o medio y formación específica adecuada, a juicio del Consejo, para el ejercicio de dichas funciones.

Para el personal asignado a la vigilancia radiológica ambiental:

Personal "de campo" para recogida de muestras y medida de niveles de radiación; su formación debe alcanzar la conocida como "monitor de radiación".

Personal "de laboratorio" para lectura, análisis y medidas de muestras: especialidad en física de radiaciones y/o radioquímica,

Para la realización de las funciones encomendadas se estima necesario contar con el número de inspectores, personal y medios que se considere suficiente de mutuo acuerdo para su correcto desarrollo.



No se derivará derecho alguno de las relaciones que surjan entre el personal que intervena en el desarrollo de las funciones encomendadas y el Consejo.

Por su parte, los Convenios de gestión que suscriba la CALB con Organismos o Entidades de carácter científico-técnico en relación con el apartado 2.4 a), harán mención expresa de la supeditación de sus efectos a su previa aprobación por el Consejo.

#### 4. FORMAS DE ACTUACION EN LA EJECUCION DE LAS ENCOMIENDAS.

La ejecución de las funciones encomendadas, así como las formas de ejecución de las mismas, se llevará a cabo según los criterios generales establecidos en el presente Acuerdo y sus Anexos.

El Consejo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 de su Estatuto, supervisará la ejecución de las funciones encomendadas, pudiendo dictar normas, instrucciones, orientaciones, correcciones o hacer uso de otros medios de dirección y control que hagan efectiva dicha supervisión, ya que, de acuerdo con su Ley de creación es el único competente en materia de Seguridad Nuclear y Protección Radiológica.

A estos efectos el Consejo, además de recibir los documentos citados en el punto 2., tendrá, acceso directo a las personas, instalaciones y trabajos implicados en dicha ejecución, recibiendo asimismo notificación inmediata de cuantas incidencias pudieran producirse.

El Consejo y el Gobierno de la CALB se obligan a intercambiarse información sobre acontecimientos y temas de interés en el campo de la seguridad nuclear y de la protección radiológica, según lo descrito en el Anexo IV.

#### 5. FORMACION DEL PERSONAL.

##### 5.1. Formación de inspectores.

El Consejo colaborará con el Gobierno de la CALB en la formación del personal que este dedique a las tareas encomendadas por el Consejo. Para ello, este personal podrá integrarse en los trabajos del Consejo el tiempo que se estime conveniente para la adquisición de experiencia en la inspección y evaluación de instalaciones radiactivas y en la realización de las demás actividades encomendadas relativas a estas instalaciones. Durante el tiempo que dure la adscripción, el personal de la CALB se ajustará a las normas de régimen interior del personal del Consejo.



## 5.2 Personal de las instalaciones radiactivas.

Con vistas a la obtención de Licencias de Operador y Supervisor de las instalaciones radiactivas en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, el Consejo colaborará en la medida de lo posible en cada caso para facilitar el adiestramiento de los candidatos en la CALB, apoyando a las organizaciones esta misión a propuesta de su Gobierno, mediante la aportación de directrices, expertos y otros medios procedentes del propio Consejo o de sus Organismos colaboradores.

## 6. REGIMEN ECONOMICO.

El regimen económico a aplicar a la realización de las funciones encomendadas será el siguiente:

- a) Preparación de propuestas de informes técnicos para la autorización de instalaciones radiactivas: la CALB por la prestación de estos servicios, percibirá un importe que, como máximo, será igual al 80 por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por las tasas que son de aplicación.
- b) Inspección de instalaciones radiactivas en funcionamiento, análisis subsiguientes e inspección de transportes: la CALB, por la prestación de estos servicios, percibirá un importe que, como máximo, será igual al 80 por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por el Consejo por las tasas que son de aplicación.
- c) Vigilancia radiológica ambiental según el apartado 2.4.a): Conjuntamente a las actividades que, en igual período, se haya convenido que realice la CALB. Este presupuesto será sufragado por el Consejo y por la CALB en una proporción que se determinará de mutuo acuerdo.



En tanto la CALB no realice completamente las actividades descritas en los apartados 2.2 del artículo 2, percibirá importes iguales a los siguientes tantos por ciento de las cantidades efectivamente ingresadas por las tasas correspondientes:

- a) El 70, en el caso de los actos de inspección, análisis y otras actividades subsiguientes.
- b) El 50, en el caso de las actividades relativas a las autorizaciones de instalaciones radiactivas.

Las cantidades así establecidas se abonarán al Gobierno de la CALB trimestralmente una vez realizados los oportunos trámites económicos-administrativos.

Respecto a las instalaciones de rayo-X de uso médico, el régimen económico aplicable será objeto de convenio específico entre el Consejo y el Gobierno de la CALB, mientras no sea reglamentado el régimen de autorizaciones administrativas para este tipo de instalaciones.

#### 7. ENTRADA EN VIGOR Y REVISION DEL ACUERDO.

El presente Acuerdo revisado entra en vigor con su firma.

Transcurridos tres años de la firma del presente Acuerdo, se podrá efectuar su revisión y modificación a la vista de la experiencia adquirida en la ejecución de las actividades y funciones encomendadas.

Antes de que transcurra dicho tiempo y si así lo aconseja dicha experiencia, podrán modificarse los Anexos al Acuerdo mediante un convenio específico entre el Consejo y la CALB.

#### 8. FINALIZACION DEL ACUERDO.

El presente acuerdo revisado tendrá una duración indefinida, salvo que el consejo ejercite las facultades que le concede el artículo 11 del Estatuto, o que la CALB decida darlo por terminado, a cuyo efecto deberá comunicarlo al Consejo de forma fehaciente y con una anticipación no inferior a un año, respecto a la fecha prevista de terminación.



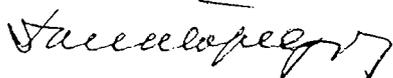
9. RESPONSABILIDADES.

Con independencia de la responsabilidad que incumbe al Consejo como titular de las funciones encomendadas, la CAIB asumirá la plena responsabilidad de las actuaciones tanto respecto al propio Consejo como por todos aquellos actos realizados por personal funcionario, contratado o dependiente de la CAIB en cualquier forma.

10. DISPOSICION FINAL.

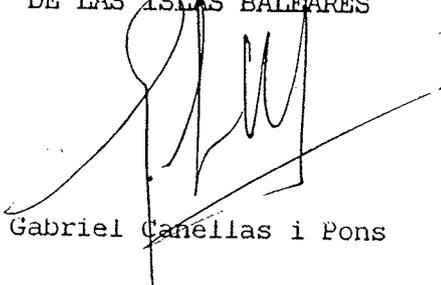
En la ejecución de este Acuerdo se tendrán en cuenta las necesidades de coordinación y de relación entre Dependencias específicas del Consejo y a la CAIB que puedan resultar en su día, si ha lugar, del traspaso de servicios del Ministerio de Industria y Energía a la CAIB en materia de instalaciones radiactivas de segunda y tercera categoría. Con este fin se aplicará a partir de la fecha en que tenga efectividad el citado traspaso, el procedimiento que previamente se establezca entre el Consejo y la CAIB.

POR EL CONSEJO DE  
SEGURIDAD NUCLEAR



Donato Fuejo Lago

POR LA COMUNIDAD AUTONOMA  
DE LAS ISLAS BALEARES



Gabriel Canellas i Pons

## ANEXO

### INSPECCION DE INSTALACIONES RADIATIVAS

#### A) Inspecciones asociadas a alguna fase de autorización.

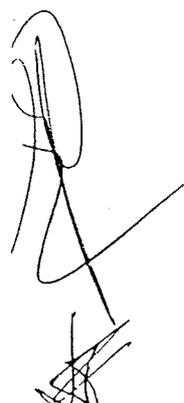
Se comprobará que las instalaciones se han construido y/o montado de acuerdo con los términos incluidos en el proceso de autorización y satisfacen los resultados de verificación previstos.

En los casos que es aplicable se realizarán, asimismo, las comprobaciones incluidas en el apartado B.

Estas inspecciones se llevarán a cabo en los momentos oportunos.

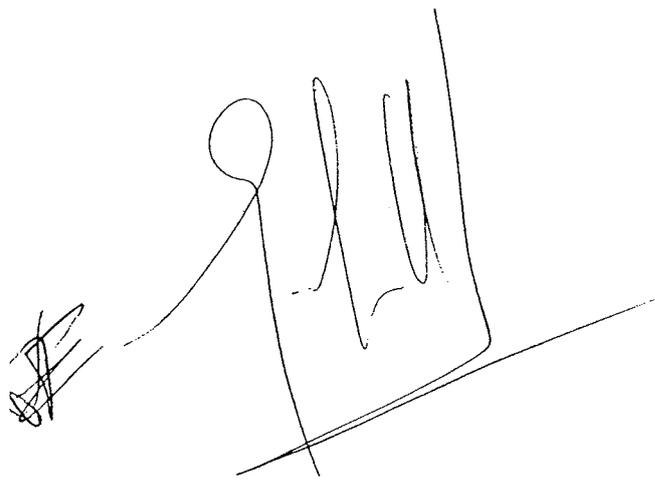
#### B) Inspecciones de control de funcionamiento.

Con caracter no exclusivo, se efectuarán las siguientes comprobaciones:

- 
- \* Control del personal de Operación, que incluye la disponibilidad de licencias concedidas por el Consejo a dicho personal.
  - \* Control radiológico, a través del registro de las dosis recibidas por el personal afectado de la instalación, comprobando si han superado los límites anuales de dosis. En caso de superación de estos se procederá a averiguar la causa y se actuará en consecuencia. Se verificará asimismo el historial médico de dicho personal de operación.
  - \* Control de equipos y sistemas de confinamiento y manipulación del material radiactivo, verificando la idoneidad de los mismos, desde el punto de vista de la seguridad nuclear y la protección radiológica, así como el acondicionamiento adecuado de las instalaciones.
  - \* Gestión de los residuos radiactivos que incluyen sistemas de almacenamiento y eliminación a través de una entidad debidamente autorizada.

- \* Disponibilidad por parte de la instalación de equipos para la detección y medida de la radiación y procedimiento de calibración.
- \* Señalización adecuada de las zonas de trabajo.
- \* Revisión de la documentación exigida en las autorizaciones de puesta en marcha (certificados de actividad y hermeticidad de las fuentes radiactivas encapsuladas, si procede, etc.).
- \* Comprobación de la debida cumplimentación del Diario de Operación, Archivos e Informes.
- \* Comprobación de la disponibilidad de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y su actualización en el pago anual.

Estas inspecciones de control serán efectuadas una vez al año, salvo aquellas que por sus condiciones de riesgo radiológico u otras consideraciones requieran un control más reiterado.

A handwritten signature in black ink, consisting of a stylized 'S' followed by several vertical strokes. To the left of the signature is a small, dark scribble.

## ANEXO II

### ANALISIS Y EVALUACIONES

#### A) Análisis de Actas de Inspección.

El análisis de las actas previas a algún tipo de autorización se incorporará a los informes relativos a dichas autorizaciones.

El análisis de las actas de inspección de control del funcionamiento de instalaciones radiactivas que dispongan de autorización de puesta en marcha contemplará el cumplimiento o conformidad con el condicionado de la autorización y las actuaciones consecuentes encaminadas a lograr que dicho funcionamiento sea correcto.

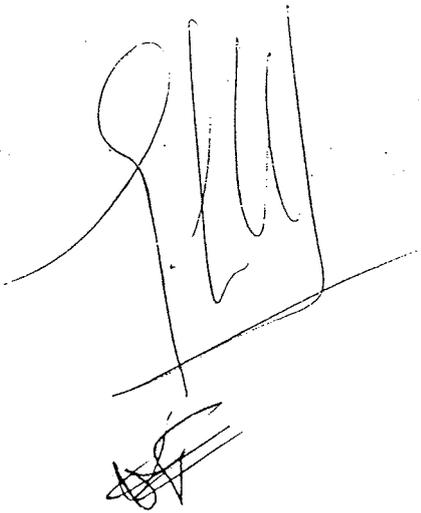
El análisis de las actas de inspección llevadas a cabo por razones especiales o de denuncia llevará aparejada la propuesta de actuaciones pertinentes en consonancia con el riesgo potencial detectado.

#### B) Evaluación de solicitudes de autorización.

Dependiendo del tipo y características de las instalaciones se considerarán, con carácter no exclusivo, los siguientes aspectos:

- \* Utillaje y medios de protección: vitrinas, cámaras, detectores, ventilación, extintores de incendios, recubrimiento, prendas, etc.
- \* Sistemas de recogida y almacenamiento de residuos radiactivos.
- \* Seguridad Operacional.
- \* Normas de funcionamiento en condiciones normales de explotación, así como en caso de incidencias.
- \* Clasificación de zonas. Señalizaciones. Permanencia de Persona.

- \* Vigilancia de niveles de radiación y contaminación.
- \* Dosimetría, Registros y Archivos.
- \* Verificaciones periódicas. Fuentes radiactivas y equipos productores de radiaciones ionizantes. Detectores y otros sistemas de protección.

A handwritten signature or set of initials, possibly 'J.M.', written in black ink. The signature is somewhat stylized and appears to be written over a horizontal line.

## ANEXO III

### COMPROBACIONES A REALIZAR EN LAS INSPECCIONES DE TRANSPORTES DE COMBUSTIBLES NUCLEARES Y MATERIALES RADIATIVOS.

Cumplimiento de todas y cada una de las especificaciones de la autorización de transportes, siempre y cuando dicho transporte las requiera.

Disponibilidad del certificado del remitente y la concordancia de los detalles de la expedición con los que figuran en los bultos.

En el caso de que el transporte se realice en bultos de tipo B, disponibilidad del certificado de aprobación del modelo de bulto, su vigencia y su correspondencia con el bulto.

Disponibilidad de los medios adecuados para la realización de las operaciones de carga y descarga de los bultos.

Idoneidad del rotulado y del etiquetado de los bultos, así como de los precintos de los mismos.

Adecuación de los vehículos de transporte en cuanto a:

- \* Autorización para los transportes de mercancías peligrosas (clase 7).
- \* Disponibilidad de interruptor de baterías en la cabina.
- \* Disponibilidad de la lista de teléfonos de emergencia visibles desde el exterior.

Disponibilidad por parte de los conductores de autorización especial para la conducción de los vehículos.

Disponibilidad de dosímetros por el personal implicado en el transporte.

Disponibilidad en la expedición de medios adecuados de actuación en caso de emergencia.

Medición de intensidad de radiación en los bultos y cabina.

## ANEXO IV

### INFORMACION GENERAL SOBRE SEGURIDAD NUCLEAR Y PROTECCION RADIOLOGICA

1. Información de acontecimientos inmediatos de trascendencia o importancia: el Consejo y el Gobierno de la CAIB se comunicarán los hechos y decisiones por la vía más rápida disponible: teléfono, telex, telecopia, etc.
2. Información sobre noticias difundidas por los medios de comunicación que puedan afectar o inquietar a la opinión pública: tanto el Consejo como el Gobierno de la CAIB se comunicarán por télex o teléfono y darán una respuesta, seguida de información más detallada, si se precisa.
3. Informes sobre sucesos técnicos importantes que afecten al funcionamiento y seguridad de las instalaciones nucleares y radiactivas con influencias en el ámbito territorial de la CAIB: el Consejo facilitará al Gobierno de la CAIB informe escrito correspondiente de los hechos ocurridos y sobre las medidas pertinentes a adoptar y/o adoptadas.
4. Intercambio de información sobre proyectos de disposiciones relativas a protección radiológica.